



G- 73.544.629

**Federación Española de  
Asociaciones Autocaravanistas**

Miembro de:



Federation Internationale Camping,  
Caravaning et Autocaravaning

En relación al escrito que la Federación Española de Empresarios de Camping emitió el día 30 de septiembre de 2020 sobre Aportaciones de Consulta Pública previa a la elaboración del Decreto en que se modifica el Reglamento de Alojamientos Turísticos al Aire Libre en Aragón, queremos hacer las siguientes consideraciones:

Como referencia histórica, tras la polémica que se produjo por las desafortunadas declaraciones públicas de la Presidenta de esa Federación, se mantuvieron una serie de conversaciones, a fin de poder llegar a puntos de acuerdo entre la Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas y la Federación Española de Empresarios de Camping, llegando a acuerdos verbales, entre ellos, el que se consultarían antes de elevar públicamente escritos que pudieran ser lesivos para algunas de las Federaciones reseñadas.

En estos momentos, y a raíz de las alegaciones y consideraciones realizadas por dicha Federación, nos postulamos, como representantes de este colectivo a nivel nacional, totalmente en contra, ya que afectan de forma pretenciosa y malintencionada en negativo al colectivo autocaravanista, intentando ejercer una presión a las administraciones públicas, con el único fin de perjudicar a los usuarios, buscando únicamente el beneficio económico, obligando a estos a pernoctar en sus instalaciones, no buscando un turismo de "calidad" como pretenden vender, sino un turismo "obligado" y "vigilado" como delincuentes, siempre que no se pague en sus campings.

Según las afirmaciones de la FECC, *"El problema se reduce a una clara afirmación. Pernoctar en una autocaravana, fuera de un camping o de un área de pernocta para este tipo de vehículos, legalmente establecida, es una actividad de acampada, y por tanto una actividad turística, prohibida en el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas. Procedería en consecuencia regularlo convenientemente y establecer un régimen sancionador ante posibles incumplimientos"*

Es totalmente malicioso y sin sentido, igualar los conceptos de "acampada" y "pernocta" ya que las autocaravanas son considerados vehículos vivienda, como refleja su ficha técnica de circulación, por lo que se da por entendido la finalidad del vehículo en sí. No pueden estar unidos los dos conceptos, una cosa es estacionar y pernoctar (actividad regulada por las competencias de la DGT como para cualquier otro vehículo) y otra cosa muy diferente es acampar, actividad regulada por las competencias de Turismo (por supuesto dando por hecho que la acampada libre está prohibida en todo el territorio nacional).

En dicho Decreto, se define la Acampada, en las Disposiciones Generales, Capítulo 1 Artículo 2 en Definiciones, en los apartados A (acampada) y F (unidad de acampada) y no aparece en ningún momento las autocaravanas como elementos de acampadas, sino se refiere a caravanas, albergues móviles, tiendas de campaña, etc. Por lo que esta regulación no influye a la actividad como tal de las autocaravanas ni a la pernocta.

Es capcioso hablar en todo momento de **"acampada"** ya que, las autocaravanas como tal, son simplemente vehículos vivienda y por ello, se tiene el trato ante las administraciones como vehículos, por mucho que los Campings, quieran cambiar las denominaciones, pues como vehículos, podemos **"estacionar y/o aparcar"** siempre que esté permitido por las competencias reguladoras de tráfico de la zona. Por ello, y tal y como está regulado, nuestros vehículos abonar los impuestos establecidos para cualquier otro vehículo, tales como impuesto de circulación, seguro obligatorio, impuesto de matriculación, inspecciones nacionales de vehículos, etc. No es un elemento de campismo, sino un vehículo vivienda.

Como se expone en ese escrito en cada párrafo, solo saben decir que *"Procedería en consecuencia regularlo convenientemente y establecer un régimen sancionador ante posibles incumplimientos"*. Tratando en todo momento a los usuarios como delincuentes a los que hay que sancionar por utilizar sus **"vehículos"**.

En ese mismo escrito, se hace referencia al DECRETO 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas, pero callan cuando se habla de que una autocaravana, cuando está estacionada en la vía pública es un **vehículo** por lo que se rige por las normas de Tráfico.



G- 73.544.629

**Federación Española de  
Asociaciones Autocaravanistas**

Miembro de:



Federation Internationale Camping,  
Caravaning et Autocaravaning

Es decir los Sres. Propietarios de los Campings, parece que desconocen de manera intencionada la diferencia entre acampada y estacionamiento y según la definición de la DGT:

**ACAMPADA:**

Cuando trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como:

- Tiene sillas o mesas en el exterior
- Hay toldos, ventanas batientes o elementos que sobrepasen el perímetro de la autocaravana
- Se ponen patas estabilizadoras
- Hay vertido de fluidos
- Se emiten ruidos molestos

**ESTACIONAMIENTO:**

- Sólo está en contacto con la tierra a través de las ruedas (en determinados casos, como en pendiente, pueden justificarse los calzos)
- No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada
- No se produce ninguna emisión o fluido.

Por lo tanto no es significativo

- Comer o dormir en el interior
- Poner calzos para nivelar el vehículo si el terreno está inclinado.
- Elevar el techo y abrir claraboyas, siempre que no se exceda el perímetro del vehículo.

Hacen referencia también a la Instrucción del Ministerio del Interior 08/V-74, de 28 de enero de 2.008. Esta Instrucción dice: **Dirección General de Tráfico considera que mientras un vehículo cualquiera está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo y la autocaravana no es una excepción, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc.”**

Por lo que se reafirma en lo que creemos que da la razón a los usuarios, ya que sólo se refiere a las autocaravanas, cuando están estacionadas, mientras se encuentre estacionado correctamente.

Por lo que la diferencia que hay entre cualquier vehículo que este correctamente estacionado y sus ocupantes, coman y duerman dentro del mismo, la única es el tipo de construcción de ese vehículo, como bien se reseña en el **Reglamento (UE) nº 678/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011, que sustituye el anexo II y modifica los anexos IV, IX y XI de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco).**



G- 73.544.629

**Federación Española de  
Asociaciones Autocaravanistas**

Miembro de:



Federation Internationale Camping,  
Caravaning et Autocaravaning

En su Art. 5 Vehículos Especiales

5.1. Autocaravana **Todo vehículo especial de categoría M que incluya una zona habitable con el equipamiento mínimo siguiente: a)asientos y mesa; b)camas, que pueden formarse por conversión de los asientos; c)cocina; d)armarios. Este equipamiento estará sujeto firmemente en la zona habitable. No obstante, la mesa podrá diseñarse para poder quitarla con facilidad.**

En las conclusiones la Federación de Empresarios de Campings propone:

Que se incluya una regulación para las áreas de pernocta de autocaravanas análoga a los campings, la propuesta realizada por la Federación de Asociaciones Autocaravanistas en este punto ha sido, que si los Ayuntamientos quisieran construir un área de servicios para autocaravana, deberían regirse por sus propias Ordenanzas Municipales, (OOMM), ya que son los municipios los que conocen los problemas y soluciones en sus territorios, como asimismo queda recogido en otros Reglamentos de Turismo de varias comunidades autónomas como Andalucía, Comunidad Valenciana y País Vasco

Las siguientes propuestas, quieren prohibir que la autocaravana, como vehículo puedan estacionar amparándose en que estando estacionados lo que se hace es “acampada libre” y como siempre sugieren proceder a sancionar, en lugar de regular, esto es lo que entienden estos propietarios, por propuestas dialogadas ( les remitimos al punto de diferencia entre acampar y aparcar).

**Conclusión:**

Como dejamos reflejado al comienzo de este escrito, nuestra intención desde un primer momento como Federación, ha sido mantener un clima de unión y de confraternización con la Federación de Empresarios de Camping, pero a raíz de este escrito totalmente en contra del colectivo autocaravanista, nuestra posición será seguir luchando por nuestros derechos como usuarios de autocaravanas, y por supuesto, no permitir que se nos trate como “delinquentes” cuando somos una parte del turismo activo responsables y que respetamos la normativa y el medio ambiente.

Estamos de acuerdo en que cada persona puede “libremente” decidir si utiliza el servicio de camping para el disfrute de su viaje, pero nunca permitiremos que se tenga que hacer de forma obligatoria como colectivo y que en caso contrario, se nos persiga o se nos sancione solo por el hecho utilizar nuestros vehículos para lo que están creados. Como Federación, y haciendo hincapié en la calidad del turismo en España, en lo que por supuesto estamos de acuerdo con la FEEC, y velando por la seguridad de todos los usuarios, nos centraremos en que los establecimientos de camping, cumplan por supuesto las normas y calidades establecidos en la regulación, **“instando a los usuarios de autocaravanas que visiten alguno de ellos, a que reclamen en caso de que no se cumpla algún requisito obligatorio, tal y como aparecen en los Decretos de Ordenación de los Campamentos de Turismo de las distintas CCAA, con el fin de asegurar una estancia segura y cubriendo las necesidades específicas de este colectivo y sus vehículos”.**

Desde la FEAA, se pondrá a disposición de todos los autocaravanistas, información sobre la regulación de cada Comunidad Autónoma en materia de requisitos que deben cumplir los campings, para poder reclamar en caso de que no se cumpla, ofreciendo asesoramiento sobre ello y las posibles reclamaciones.

Presidente FEAA, José Luís Quintero Martín

[presidente@feaa.es](mailto:presidente@feaa.es)

Telf: 620053060

